# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE ENERO DE 2023

Asistentes a la sesión:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Asistentes:** 

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.ª Dolores Esther Gámez Bermúdez.

Concejal secretaria:

Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea

**Interventor general:** 

D. Juan Pablo Ramos Ortega

Director de Asesoría Jurídica:

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. José Domingo Gallego Alcalá

En la Sala Noble de la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretaria la Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea en virtud del Decreto de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 28/2023, de doce de enero, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

No asiste a la sesión, ni excusa su ausencia, el Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia.

Antes de entrar a debatir los asuntos incluidos en el orden del día, a propuesta del alcalde, la Junta de Gobierno, por unanimidad acuerda hacer constar en acta su sentimiento de condolencia por el reciente fallecimiento de D. xxxxxxxx (Q.E.P.D.), padre del miembro de esta Junta de Gobierno Local, Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández.

# ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL

DÍA 9 DE ENERO DE 2023, CON CARÁCTER ORDINARIO.

- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.
- 3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 5.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE RELATIVA A ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA UAD-1.5 DEL SECTOR SUP B-5 (RT) DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR MARES DE BENAJARAFE IV S.C.A. (EXP. 9/22-PLAN)
- 6.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE RELATIVA A ESTUDIO DE DETALLE EN C/ALCANCILES DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR D.ª ELISABETH CRISTINA LEBRUMENT GARCÍA (EXP. 10/22-PLAN)
- 7.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE APROBACIÓN/RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE DEL REFORMADO DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE 1 DEL SECTOR SUP VM-17 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA PROMOVIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE 1 DEL SECTOR SUP VM-17 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXPTE. 21/20)
- 8.- ASUNTOS URGENTES.
- 9.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

## **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 9 DE ENERO DE 2023, CON CARÁCTER ORDINARIO. El alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta indicada, presentada para su aprobación. Y no formulándose ninguna, queda aprobada.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de sendas relaciones extractadas de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, que a continuación se expresan:
- .- Correspondientes a 2022: registradas entre los días 5 y 12 de enero de 2023, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 8229 y el 8252.
- .- Correspondiente a 2023: registradas entre el 5 y 12 de enero de 2023, con números de orden comprendidos entre el 5 y el 24.

Todo ello, según relaciones que obran en el expediente, debidamente diligenciadas por la concejal-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

- 3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes, de las que se deberá dar traslado a la Asesoría Jurídica:
- a) Sentencia n.º 117/2020, de 15 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Málaga, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario n.º 624/2014 interpuesto por Estudios Inmobiliarios Canalejas, S.L. contra la desestimación presunta de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial. Con imposición de las costas procesales a la parte recurrente.
- b) Sentencia n.º 2022/2022, de 20 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, desestimando el recurso de apelación n.º 4089/2020 interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, anteriormente expresada, y confirmando la misma. Con imposición de las costas procesales a la parte apelante.
- 4.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Dada cuenta de la reclamación de daños materiales presentada por D. xxxxxxxx (Expte. N.º 49/2020)

Vista la propuesta de resolución que con fecha 10 de enero de 2023 emite la instructora del expediente, según la cual:

## "Antecedentes de hecho:

PRIMERO.-.Con fecha 23 de diciembre de 2020 (RE n°2020052076) y reiterado con fecha 9 de febrero de 2021(RE n°2021005824) se presenta escrito en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga por D. xxxxxxxx con NIE n.°xxx0928xxx, presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS MATERIALES como consecuencia de trabajos de poda de palmera que provocados en su vehículo matricula ww-AU54 estacionado en C/Gabarra de Torre del Mar , hechos ocurridos el día 8 de diciembre de 2020 a las 17.49 horas .(A lo largo de la instrucción se acredita que no se tratan de restos de poda de palmera sino de una farola)

SEGUNDO.-Con fecha 25 de junio de 2021 se remite al interesado por esta administración escrito de mejora de la solicitud formulada.

TERCERO.-Con fecha 27 de octubre de 2021 se presenta en Registro electrónico por el interesado la documentación requerida a efectos de subsanar la solicitud inicialmente presentada.

CUARTO.-.- Con fecha 30 de Noviembre de 2021 se dicta Decreto de Alcaldía n. $^{\circ}7454$  por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas.

Se comunica igualmente inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros ADESLAS SEGURCAIXA, a efectos conocimiento y alegaciones.

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Quinto.-Consta documentación que señala como causa de daños la caída de una farola y no como consecuencia de trabajos de poda de palmera, como indica el reclamante .

#### Fundamentos de derecho:

## PRIMERO. - Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2) (CE).
- b)Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capitulo IV del titulo preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa". Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, en cuanto es el titular del vehiculo que sufre los daños.

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular del servicio de mantenimiento de alumbrado publico.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.Para daños materiales el plazo comienza a contar desde el día de los hechos. La reclamación se interpone el día 23 de diciembre de 2020, teniendo lugar los hechos que causan daño material el día 8 de diciembre de 2020. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí del interesado y d e la compañía de seguros del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones.

TERCERO.- Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: "(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia  $(\ldots)''$  (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es

indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, <u>verificar la realidad del</u> <u>daño</u>:

El interesado aporta presupuesto de reparación de daños en vehículo por importe de 1.880,36 euros.

Por otra parte reclama así mismo:

- el importe de alquiler de un vehículo de sustitución :45 euros.
  - -peritación del vehiculo:121 euros.
  - -interprete:217,80 euros.

Una vez acreditados los daños, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad e inexistencia de fuerza mayor , ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

**QUINTO:** Requisito de <u>ausencia de fuerza mayor</u> para declarar la responsabilidad.

Se define la fuerza mayor como:

"Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación". Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

La fuerza mayor excluye la responsabilidad, tanto contractual como extracontractual, en las relaciones entre privados y también cuando se trate de exigir responsabilidad a las administraciones públicas. «La fuerza mayor, como tantas veces hemos declarado, no solo exige que obedezca a un acontecimiento que sea imprevisble e inevitable, como el caso fortuito, sino también que tenga su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente [...]. Debe consiguientemente examinarse si estamos o no ante una situación extraordinaria, inevitable o imprevisible, o si por el contrario nos hallamos en presencia de una situación previsible con antelación suficiente que hubiera permitido adoptar medidas a la Administración que evitasen los daños causados o determinar un incumplimiento de las medidas de policía que le correspondían en cuanto a la conservación del cauce» (STS, 3.ª, 31-X-2006, rec. n.º 3952/2002). En la LCSP (art. 239) , se enumeran los siguientes casos de fuerza mayor: a) los incendios causados por la electricidad atmosférica; b) los fenómenos naturales de efectos

catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes; c) los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

No se dan las circunstancias descritas por o que no existe en el presente supuesto.

## SEXTO.-Queda por determinar la relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras ,Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como "una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa".

El limite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998,19 de junio de 2.001y 26 de febrero de 2.002, entre otras, en evitar que las Administraciones Publicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese limite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anormalidad es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la victima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes , con o sin la concurrencia del propio interesado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama

( Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por el interesado como causa de los daños que sufre, la poda de una palmera por jardineros municipales y cuyas ramas caen sobre su vehículo y causando unos daños, por lo que esta instructora se dirigió en primer lugar al servicio de medio ambiente y a la concesionaria del servicio hasta que negada las actuaciones y solicitado informe a policía local se tiene que la fuente del daño es una farola y no la poda, como alega el recurrente, con lo cual, ésta instructora requiere nuevo informe al servicio municipal de electricidad, con lo que el expediente se dilata en el tiempo motivado por la descripción inadecuada del motivo de los daños que hace el recurrente. Una vez emitidos los informes, estos se tomarán como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución, el parte policial y fotografías aportadas.

Valoración de la prueba:

- 1.-Consta informe emitido por el Jefe de Sección de Parques y Jardines en el que informa" ...(..)el servicio de parques y jardines se lleva a acabo por la concesionaria ALTENIA.
- 2.-Escrito de alegaciones de la empresa Althenia negando los trabajos el dia de los hechos.
- 3.-INFORME de Policía Local de fecha 10 de marzo de 2022 en el que adjunta parte de servicio n. $^{\circ}$  19619/2020 en el que señala como causa la caída de una farola.
- 3.-Informe emitido por el Director Técnico de electricidad y alumbrado público de fecha 7 de septiembre de 2022 en el que expone que "Desde el Servicio de Electricidad y Alumbrado público se efectúa periodicamente la reparación y conservación de las instalaciones de alumbrado público municipales existente en el termino municipal.

Sobre la farola que causa los daños al vehículo, indicar que no existía ningún parte de trabajo pendiente de realizar.

Indicar también, que una vez se procedió a la retirada d ella columna (elemento vertical de acero de 8 metros de altura que sustenta la luminaria), se comprobó que la placa base de la misma presentaba signos de degradación debido a la acción de los orines de los perros , que debido a su alto poder corrosivo, había debilitado la placa base de sujeción a la columna.

En este servicio no se tenia cono conocimiento de desperfectos en la farola en cuestión.

En cuanto a las actuaciones realizadas, se procedió a la retirada del elemento caído y su posterior sustitución por una columna nueva de iguales características a la retirada."

4.-Se aportan fotografías a efectos probatorios.

A la vista de la prueba, se tiene por acreditado :

- 1.-Que se producen unos daños en vehículo titularidad de la reclamante al caerle una farola.
  - 2.-Que la farola es objeto de mantenimiento habitual.
- 3.-Que interviene un tercer elemento ajeno a esta administración, el orin vertido por los perros, desconocido.

Llegados a este punto y a efectos de determinar la existencia de nexo causal sin interferencia de tercero o del propio perjudicado, en el supuesto que nos ocupa debemos analizar si:

- a) ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos (farola);
- b) si ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial .Este titulo de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972,8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal ,formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad

o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella. Con lo que esta administración no puede evitar que alguien de manera involuntaria voluntariamente realice un vertido en calzada y que el mismo no se elimine inmediatamente pues para ello debe contar con medios humanos de vigilancia de todos los puntos del municipio constantemente para verificar el estado optimo de la calzada en todos los puntos en todo momento, que no es lo que se espera de ella y no tendría recursos suficientes para acometer tal actuación, lo que si realiza es la valoración con los medios a su alcance ,esto es ,poniendo a disposición de los ciudadanos teléfonos así como el servicio vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio. En el mencionado servicio GECOR no se tenia constancia de ninguna incidencia de farola que presentase algún desperfecto que pudiese hacerla caer .

Por otra parte en el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explicita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el caso concreto, el reclamante sufre unos daños en vehículo causados por una farola la cual estaba en buen estado de conservación ,desconociéndose la corrosión interna, inapreciable y no detectada previamente.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de señalización ni en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas pues no se conocía la realidad alegada de corrosión ni queda acreditado debiéndose a vertidos de orines de perros fortuitos e imprevisibles .

Por otro lado y a efectos de seguir analizando la existencia de relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido y poder acreditar la

responsabilidad de la administración por la falta de mantenimiento , no solo hay que ver la existencia de la corrosión interna de la farola sino que es importante resaltar , la necesidad de atender a las circunstancias del caso concreto ,prestando especial atención a la existencia de terceros, no identificados y sus mascotas que vierten orines que causan los daños en la farola y que esta administración desconoce , lo cual conlleva a que en la relación de causalidad influya dicha conducta de un tercero y , por tanto, no sea directa, sin interferencias , influyendo la misma en la relación de causalidad.

Por lo que en base a lo anterior, acreditado que la farola cae sobre el vehículo pero así mismo acreditado el mantenimiento de la misma en base al ingeniero tco municipal así como que no existía parte alguno de trabajo pendiente sobre la misma y ello a pesar de la puesta a disposición de los ciudadanos por esta administración del sistema GECOR para que comuniquen incidencias en la vía publica o en cualquiera de sus elementos, sin que existiese aviso alguno que hiciese detectar la corrosión interna a esta administración que es lo exigible dentro d ella prestación del servicio dentro d ellos estándares de calidad y valorando que en la misma ha influido la conducta de terceros que con su acción repetida de no evitar que sus mascotas orinen en la farola influyen en la producción d ellos daños, la responsabilidad de esta administración queda aminorada al 50% en cuanto la relación de causalidad no es directa sino que median también interferencias por la acción de terceros que influyen en la apreciación de la misma.

Por otra parte en relación a la valoración solicitada : El interesado aporta presupuesto de reparación de daños en vehículo por importe de 1.880,36 euros.

Por otra parte reclama así mismo:

- el importe de alquiler de un vehículo de sustitución :45

-peritación del vehiculo:121 euros.

-interprete:217,80 euros.

Los daños reales a tener en cuenta para la valoración únicamente son los provocados en el vehículo, siendo el resto asumidos por el reclamante y sin que sean consecuencia de los hechos y ello dado que no es estrictamente necesario contratar un perito ni un interprete (decidido unilateralmente por el reclamante por su falta de conocimiento de la lengua del pais donde le ocurren los hechos, lo cual debe asumir , no siendo reclamable) ni el alquiler de otro vehículo (decidido igualmente unilateralmente y por comodidad para sus desplazamientos, lo cual no puede ser asumido como daños, en cuanto es prescindible y no derivado del siniestro).(...)"

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos



exigidos en la legislación para declararla.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

- 1.- ESTIMAR 50% de LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL únicamente de los daños acreditados en el vehículo (1.880,36 euros) presentada por D. xxxxxxxx, con NIE n.º xxx0928xxx, al haber quedado acreditada que le cae una farola sobre su vehículo pero no siendo la relación de causalidad directa y sin interferencias, al acreditarse que el motivo son los orines de los perros, con lo que, en la relación de causalidad influye la conducta de terceros que provocan el desperfecto, por otra parte no detectado a pesar del mantenimiento efectuado por esta administración del elemento dañado.
- 2.- INDEMNIZAR A D. xxxxxxxx, con NIE N.º xxx0928xxx, en la cantidad de novecientos cuarenta euros con dieciocho céntimos de euros (940,18 euros), esto es, el importe del 50% de daños materiales sufridos en vehículo de su titularidad.
- **3.-NOTIFICAR** al interesado, compañía de seguros y departamento competente para el pago (únicamente de la franquicia, esto es 300 euros).
- 5.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE RELATIVA A ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA UAD-1.5 DEL SECTOR SUP B-5 (RT) DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR MARES DE BENAJARAFE IV S.C.A. (EXP. 9/22-PLAN).- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 5 de enero de 2023, donde consta:
- "I.- Se presenta para su tramitación por el Área de Urbanismo y Arquitectura el instrumento complementario de ordenación urbanística denominado Estudio de Detalle en parcela UAD-1.5 del Sector SUP B-5 (RT) del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por Mares de Benajarafe IV S.C.A. (exp. 9/22-PLAN).

El instrumento de planeamiento tiene por finalidad y objeto la ordenación de volumenes entre nuevas parcelas procedentes de una división o parcelación urbanistica integrada en el mismo y la definicion de rasantes y alineaciones en la parcela UAD-1.5 del Sector SUP B-5 (RT) "Las Biznagas" del PGOU de Vélez-Málaga.

II.- Vistos el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 10 de noviembre de 2022 y el informe juridico de 4 de enero de 2023 -que cuenta con la conformidad del Secretario General de Pleno con funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local -, (...)"

Visto el informe de 4 de enero de 2023 emitido por el jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del área de Urbanismo -que cuenta con la conformidad del Secretario General de Pleno con funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local -, en base al cual:

"I.- OBJETO Y FINALIDAD DEL INSTRUMENTO: la figura del Estudio de Detalle viene configurada en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso



para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y artículo art 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (Reglam.LISTA) como instrumento complementario de la ordenación urbanística que tiene por objeto "completar, adaptar o modificar algunas determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanistica detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización".

De esta manera - como indica el apartado 2 del art 94 del Reglamento - este instrumento complementario podrá:

- a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.
- b) Fijar o reajustar las **alineaciones y rasantes de cualquier viario**, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.
- c) **Modificar la ordenación de volúmenes** establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado.

Dicho objeto **se delimita negativamente** al establecerse en el propio art 71 LISTA y 94 del Reglamento que el Estudio de Detalle no podrá:

- Modificar el uso urbanístico del suelo
- Alterar la edificabilidad o el número de viviendas
- Incrementar el aprovechamiento urbanístico
- Afectar negativamente a dotaciones u otros suelos no incluidos en su ámbito



Sin que -como indica el parrafo 3 del mismo art 94 del Reglamento - pueda sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

En el presente caso su objeto es realizar una modificacion en la ordenación de volumenes del instrumento de ordenación anterior (Expediente de Adaptación al PGOU y Estudio de Detalle anterior sobre la misma parcela de un ambito ya reparcelado y urbanizado, por tanto, ya suelo urbano) y fijar alineaciones y rasantes. Por tanto cumple las determinaciones en cuanto a su contenido y respeta los límites del art 71 LISTA y 94 de su Reglamento.

Se plantea en el Informe técnico de 10 de noviembre de 2022 la duda sobre la necesidad de realizar una operación juridica complementaria al proyecto reparcelatorio previamente a la aprobación del presente instrumento. Al respecto debe considerarse que, dado que hubo ya una parcelación que accedió anteriormente al Registro de la Propiedad (al contenerse en el Estudio de Detalle aprobado el 5 de marzo de 2007 que se inscribió en su dia), se hace totalmente innecesaria tal operación juridica, pues la Administración urbanistica ya aprobó en 2007 una parcelación de la que resulta la parcela n.º 1 denominada UAD-1.5 con las determinaciones correspondientes (que es la que ahora es objeto de división y ED para posibilitar una promoción inmobiliaria de 15 viviendas unifamiliares adosadas y dos parcelas de uso comunitario -piscina y zona verde privada-).

De esta manera lo que realiza el presente ED es fijar alineaciones y rasantes respecto al viario y ordenar los volumenes entre las nuevas parcelas que se conforman (todo ello con respeto de los parámetros urbanísticos correspondientes a la finca matriz resultante de la parcelacion de 2007) y distribuir la edificabilidad entre parcelas derivadas de la nueva propuesta de división.

**II.- DOCUMENTACION:** El contenido mínimo documental de los Estudios de Detalle viene determinado en el apartado 4º del art 94 del Reglamento; según el cual el ED debe contener:



- a) **Memoria de información y memoria de ordenación**, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.
- b) **Cartografía**, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.
- c) **Resumen Ejecutivo**, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía, esto es:
- 1°. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- 2°. En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión

En el presente caso se realiza en el ED presentado un analisis de la situación urbanística actual de la parcela y se justifica la conveniencia y objeto de la actuación bajo tres titulos "Memoria Expositiva", "Memoria Informativa" "Memoria descriptiva y justificativa" que, dado el carácter antiformalista que debe presidir el procedimiento administrativo, debe considerarse, a juicio de este tecnico, como Memoria "de información" y "de ordenación" a efectos del art 94 del Reglamento; igualmente se contiene la cartografia y el resumen ejecutivo.

A la vista del informe técnico y del expediente se considera que el presente Estudio de Detalle cumple, por tanto, las determinaciones de documentación del art 94 del Reglamento LISTA.

III.- TRAMITACION: Se deberán observar para su aprobación los trámites previstos en el art 78 LISTA y en el artículo 112 de su Reglamento (y salvo las peculiaridades de este precepto, por remisión, es aplicable lo dispuesto en la Sección 3ª del Capitulo II del Titulo IV del Reglamento sobre el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística).



De la normativa de aplicación se desprende, por ello, que los trámites procedimentales para su aprobación son los siguientes:

- 1.- Aprobación del Proyecto del instrumento por parte de la Junta de Gobierno Local, al corresponder la aprobación definitiva del expediente al Pleno (artículo 127.1.c) y 123 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local -LBRL-). Dicha aprobación del proyecto supondrá la *admisión a trámite* del instrumento conforme al art 111 del Reglamento LISTA al tratarse de un instrumento complementario de iniciativa privada.
- 2.- **Aprobación inicial** del Estudio de Detalle por Resolución de la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local -LBRL-)
- 3.- Información pública por término de veinte días (art. 78.1 LISTA y 112 Reglamento), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento. El anuncio de información pública deberá indicar (art 8 Reglamento LISTA):
- a) Órgano que acuerda la información pública y fecha del acuerdo.
- b) Instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública.
- c) Ámbito de aplicación, indicando municipio y provincia.
- d) Identidad del promotor.
- e) Duración del período de información pública y momento a partir del cual debe considerarse iniciado.
- f) Portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente.
- g) Sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos.
- h) Cuando se trate de instrumentos o expedientes que deban ser sometidos a trámites o autorizaciones exigidos por la legislación sectorial, los datos exigidos por la misma.

Durante el período de información pública se dará audiencia a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle; dicho trámite se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro (art 78.5 LISTA y 104 Reglamento). Igualmente se deberá dar trámite de audiencia, en su caso,



a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que se deriven de dichos intereses (art 104 Reglamento).

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo (con el contenido antes referido) y deberán solicitarse, en su caso, los informes sectoriales preceptivos (que, en el presente caso no es necesario solicitar según el informe técnico).

- 4.- **Aprobación definitiva,** en su caso, por mayoría simple del Pleno de la Corporación Municipal (art. 123.1.i) de la Ley 7/1985)
- 5.- **Depósito** del documento aprobado definitivamente en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y remisión a la Consejeria competente en matreria de ordenación del territorio y urbanismo para su deposito en el correspondiente registro autonómico (art. 82 LISTA y 112 de su Reglamento).
- 6.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web municipal. La publicación deberá contener el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanisticas, en su caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y 83 LISTA y 110 del Reglamento. La entrada en vigor del Estudio de Detalle se producirá a partir del dia siguiente de la publicación en el BOP."

La Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local-, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes ACUERDOS:

- 1°.- APROBAR EL PROYECTO de instrumento complementario de ordenación urbanística denominado Estudio de Detalle en parcela UAD-1.5 del Sector SUP B-5 (RT) del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por Mares de Benajarafe IV S.C.A. y redactado por los Arquitectos Sres. xxxxxxxx y xxxxxxxx (exp. 9/22-PLAN).
- 2°.- APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle en parcela UAD-1.5 del Sector SUP B-5 (RT) del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por Mares de Benajarafe IV S.C.A. (exp. 9/22-PLAN), que integra una parcelación urbanística de la misma parcela, sometiéndolo a información pública por término de veinte días (art. 71



Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web municipal . De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los posibles terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro.

Se tendrán en cuenta las advertencias de la Arquitecta Municipal en su informe de fecha 10 de noviembre de 2022 en relación a los proyectos edificatorios relativas a: a) la servidumbre de paso de infraestructuras e instalaciones; b) vallas y muros que deberán respetar los arts 226 y 286 PGOU; c) previsión de aparcamientos obligatorios (1 por parcela y vivienda, sin afección de aparcamientos públicos); d) separata de urbanización y, e) parcelación de la finca n.º 35.964 (CRU 29032000745273 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Vélez-Málaga) con obligación de cumplimiento de lo dispuesto en el art 91 LISTA.

- 3°.- Dar cuenta del presente acuerdo a la unidad "Urbanismo y Arquitectura" a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.
- 6.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE RELATIVA A ESTUDIO DE DETALLE EN C/ALCANCILES DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR D.ª ELISABETH CRISTINA LEBRUMENT GARCÍA (EXP. 10/22-PLAN).- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 9 de enero de 2023, donde consta:
- "I.- Se presenta para su tramitación por el Área de Urbanismo y Arquitectura el instrumento complementario de ordenación urbanística denominado Estudio de Detalle en C/ Alcanciles del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por Dª Elisabeth Cristina Lebrument García (exp. 10/22-PLAN).

El instrumento de planeamiento tiene por finalidad y objeto fijar alineaciones y rasantes de parcelas en suelo urbano y establecer la ordenación volumétrica de la futura edificación respecto a esas alineaciones y rasantes a viario publico. Por tanto cumple las determinaciones en cuanto a su contenido y respeta los límites del art 71 LISTA y 94 de su Reglamento, según informe juridico de fecha 9 de enero de 2023.

II.- Vistos el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 22/7/2022 y el informe juridico de 9 de enero de 2023 -que cuenta con la conformidad del Secretario General de Pleno con funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local -(...)"

Visto el informe de 9 de enero de 2023 emitido por el jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del área de Urbanismo -que cuenta con la conformidad del Secretario General de Pleno con funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local -, en base al cual:



"I.- OBJETO Y FINALIDAD DEL INSTRUMENTO: la figura del Estudio de Detalle viene configurada en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y artículo art 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (Reglam.LISTA) como instrumento complementario de la ordenación urbanística que tiene por objeto "completar, adaptar o modificar algunas determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización".

De esta manera - como indica el apartado 2 del art 94 del Reglamento - este instrumento complementario podrá:

- a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.
- b) Fijar o reajustar las **alineaciones y rasantes de cualquier viario**, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.
- c) **Modificar la ordenación de volúmenes** establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado.

Dicho objeto **se delimita negativamente** al establecerse en el propio art 71 LISTA y 94 del Reglamento que el Estudio de Detalle no podrá:

- Modificar el uso urbanístico del suelo
- Alterar la edificabilidad o el número de viviendas
- Incrementar el aprovechamiento urbanístico
- Afectar negativamente a dotaciones u otros suelos no incluidos en su



ámbito

Sin que -como indica el parrafo 3 del mismo art 94 del Reglamento - pueda sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

En el presente caso su objeto es fijar alineaciones y rasantes de parcelas en suelo urbano y establecer la ordenación volumétrica de la futura edificación respecto a esas alineaciones y rasantes a viario publico. Por tanto cumple las determinaciones en cuanto a su contenido y respeta los límites del art 71 LISTA y 94 de su Reglamento.

- II.- DOCUMENTACION: El contenido mínimo documental de los Estudios de Detalle viene determinado en el apartado 4º del art 94 del Reglamento; según el cual el ED debe contener:
- a) **Memoria de información y memoria de ordenación**, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.
- b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.
- c) **Resumen Ejecutivo**, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía, esto es:
- 1°. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- 2°. En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión

En el presente caso se realiza en el ED presentado un analisis de la situación urbanística actual de la parcela y se justifica la conveniencia y objeto de la actuación



bajo el titulo de "Objeto" del ED, "Condicionantes topográficos y edificación existente" y "Descripción del Estudio de Detalle" que, dado el carácter antiformalista que debe presidir el procedimiento administrativo, debe considerarse, a juicio de este técnico, como Memoria "de información" y "de ordenación" a efectos del art 94 del Reglamento; igualmente se contiene la cartografía y el resumen ejecutivo.

A la vista del informe técnico y del expediente se considera que el presente Estudio de Detalle cumple, por tanto, las determinaciones de documentación del art 94 del Reglamento LISTA.

III.- TRAMITACION: Se deberán observar para su aprobación los trámites previstos en el art 78 LISTA y en el artículo 112 de su Reglamento (y salvo las peculiaridades de este precepto, por remisión, es aplicable lo dispuesto en la Sección 3ª del Capitulo II del Titulo IV del Reglamento sobre el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística).

De la normativa de aplicación se desprende, por ello, que los trámites procedimentales para su aprobación son los siguientes:

- 1.- Aprobación del Proyecto del instrumento por parte de la Junta de Gobierno Local, al corresponder la aprobación definitiva del expediente al Pleno (artículo 127.1.c) y 123 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local -LBRL-). Dicha aprobación del proyecto supondrá la *admisión a trámite* del instrumento conforme al art. 111 del Reglamento LISTA al tratarse de un instrumento complementario de iniciativa privada.
- 2.- **Aprobación inicial** del Estudio de Detalle por Resolución de la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local -LBRL-)
- 3.- Información pública por término de veinte días (art. 78.1 LISTA y 112 Reglamento), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento. El anuncio de información pública deberá indicar (art 8 Reglamento LISTA):



- a) Órgano que acuerda la información pública y fecha del acuerdo.
- b) Instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública.
- c) Ámbito de aplicación, indicando municipio y provincia.
- d) Identidad del promotor.
- e) Duración del período de información pública y momento a partir del cual debe considerarse iniciado.
- f) Portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente.
- g) Sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos.
- h) Cuando se trate de instrumentos o expedientes que deban ser sometidos a trámites o autorizaciones exigidos por la legislación sectorial, los datos exigidos por la misma.

Durante el período de información pública se dará audiencia a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle; dicho trámite se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro (art 78.5 LISTA y 104 Reglamento). Igualmente se deberá dar trámite de audiencia, en su caso, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que se deriven de dichos intereses (art 104 Reglamento).

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo (con el contenido antes referido) y deberán solicitarse, en su caso, los informes sectoriales preceptivos (que, en el presente caso no es necesario solicitar según el informe técnico).

- 4.- **Aprobación definitiva,** en su caso, por mayoría simple del Pleno de la Corporación Municipal (art. 123.1.i) de la Ley 7/1985)
- 5.- **Depósito** del documento aprobado definitivamente en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y remisión a la Consejeria competente en matreria de ordenación del territorio y urbanismo para su deposito en el correspondiente registro autonómico (art. 82 LISTA y 112 de su Reglamento).

6.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web municipal. La publicación deberá contener el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanisticas, en su caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y 83 LISTA y 110 del Reglamento. La entrada en vigor del Estudio de Detalle se producirá a partir del dia siguiente de la publicación en el BOP."

La Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local-, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes ACUERDOS:

- 1°.- APROBAR EL PROYECTO de instrumento complementario de ordenación urbanística denominado Estudio de Detalle en C/ Alcanciles del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por Dª Elisabeth Cristina Lebrument García (exp. 10/22-PLAN) y redactado por los Sres. Luque Ruiz de Mier, Domingo Ruiz de Mier, Domingo Morales y Luque Fernández de la Cuesta.
- 2°.- APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle en C/ Alcanciles del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por Dª Elisabeth Cristina Lebrument García (exp. 10/22-PLAN), sometiéndolo a <u>información pública por término de veinte días</u> (art. 71 Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web municipal . De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los posibles terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro.

- 3º.- Dar cuenta del presente acuerdo a la unidad "Urbanismo y Arquitectura" a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.
- 7.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE APROBACIÓN/RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE DEL REFORMADO DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE 1 DEL SECTOR SUP VM-17 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA PROMOVIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE 1 DEL SECTOR SUP VM-17 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXPTE. 21/20) Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 10 de enero de 2023, donde consta:
- "I.- Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local el expediente 12/20 denominado "Reformado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE

1 del sector SUP VM-17 del PGOU de Vélez Málaga (exp. 21/20) promovido por la Junta de Compensación de la UE 1 del sector SUP VM- 17 del PGOU de Vélez-Málaga (exp. 21/20); documento con registro de entrada 22 de Abril de 2.021 y Addenda posterior de fecha 30 de Diciembre de 2.021.

Dicho proyecto viene a contener una modificacion del proyecto de reparcelación en relación a las cargas urbanisticas de las parcelas o fincas resultantes y la actualización de la cuenta de liquidación provisional con determinación de los titulares de las fincas a efectos de lograr su inscripción registral.

II.- En relación a este Reformado del proyecto reparcelatorio se recogen los aspectos fundamentales sobre el procedimiento de aprobación seguido hasta el momento y las consideraciones tecnicas y juridicas en el Informe Juridico de fecha 9 de enero de 2023 del siguiente tenor:

"Asunto: Aprobación/Ratificación por parte de la Administración actuante del Reformado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE 1 del sector SUP VM-17 del PGOU de Vélez Málaga (Texto refundido) (exp. 21/20).

#### A).- Antecedentes:

I.- El presente reformado tiene por objeto corregir algunos aspectos del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución aprobado definitivamente el 21 de octubre de 2009 (Texto Refundido) y cuyo certificado de firmeza administrativa esta datado el 7 de marzo de 2011.

Se trata a traves del mismo de modificar aquel documento a efectos de lograr su inscripción en el Registro de la Propiedad, dado que el transcurso del tiempo sin que se haya producido la inscripción registral del proyecto de equidistribución ha motivado la cancelación por caducidad de la nota marginal, cambios importantes en la titularidad registral de las fincas incluidas en la UE y la necesidad de actualizar la cuenta de liquidación provisional y las cargas de urbanización:

Por ello se trata fundamentalmente de recoger tales modificaciones en un nuevo documento entregado el 22 de Abril de 2.021 y Addenda posterior de fecha 30 de Diciembre de 2.021.

Consta en el expediente su sometimiento información pública mediante publicación de sendos anuncios en el BOP de 18 de noviembre de 2020, y Tablón de Anuncios municipal desde el 22 de enero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2021, así como notificación a los titulares de derechos sobre las fincas .

II.- Transcurrido el plazo de información pública el documento reformado fue aprobado definitivamente por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación el 22 de abril de 2021, solicitandose su aprobación/ratificación por la Administración actuante (Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga)

#### B).- Planeamiento Legitimador.

El planeamiento que legitima la actuación propuesta y la ejecución por el sistema de compensación es el Plan General de Ordenación Urbana y, en cuanto a la ordenación detallada el Proyecto del Plan Parcial de la Unidad de Ejecución del Sector de Planeamiento SUP.VM- 17

"Camino del Higueral" promovido por Sociedad Azucarera Larios, S.A. que obtuvo su Aprobación Definitiva por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Febrero de 2006, la cual fue publicada en el BOP número 61 de 30 de marzo de 2006.

#### C).- Consideraciones Técnicas.-

En relación a los antecedentes y a las consideraciones de carácter tecnico del presente expediente se ha emitido Informe de fecha 2/8/2022 suscrito por el Arquitecto Municipal-Director Tecnico de la Unidad del siguiente tenor:

**"ASUNTO**: Solicitud de ratificación municipal al Modificado del Proyecto de Reparcelación del SUP.VM-17 " Camino del Higueral" del PGOU de Vélez-Málaga, haciendo entrega de Texto Refundido para dar respuesta al informe técnico municipal de fecha 17.5.2022.

INTERESADO: D. xxxxxxxx, actuando en calidad de Secretario-Gerente de la Junta de Compensación del SUP.VM-17 "Camino del Higueral" del PGOU de Vélez-Málaga.

EXPEDIENTE: 21/20.

En relación al ASUNTO de referencia esta Oficina Municipal tiene a bien informar:

Se presenta solicitud de D. xxxxxxxx, actuando en calidad de Secretario- Gerente de la Junta de Compensación del SUP.VM-17 "Camino del Higueral" del PGOU de Vélez- Málaga, para la ratificación municipal de la aprobación definitiva del Texto Refundido del modificado del proyecto de reparcelación, según documentación entregada con número de registro de entrada 2022027237 y 2022027238, ambos de fecha 26/05/2022, esta oficina municipal tiene a bien informar:

## ANTECEDENTES.

El Proyecto del Plan Parcial de la Unidad de Ejecución del Sector de Planeamiento SUP.VM-17 "Camino del Higueral" promovido por Sociedad Azucarera Larios, S.A. fue presentado en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga el día 14 de febrero de 2003, el cual obtuvo Aprobación Inicial por Resolución del Señor Alcalde Presidente de fecha 11 de Noviembre de 2003, publicándose tal aprobación en el BOP número 7 de 13 de enero de 2004, habiendo recaído su Aprobación Definitiva por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Febrero de 2006, la cual fue publicada en el BOP número 61 de 30 de marzo de 2006.

La Junta de Compensación de la presente Unidad se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 21 de noviembre de 2007, ante el Notario de Vélez-Málaga Don Juan Deus Valencia, con el número 1.870 de su protocolo, habiendo sido inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, bajo la denominación EUC-498 del citado Registro, por Resolución del Delegado Provincial de fecha 25 de marzo de 2008.

Presentado Texto Refundido en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga con fecha 7 de marzo de 2011 se emite Certificado de Firmeza Administrativa.

Dado el tiempo transcurrido desde que se constituyó la Junta de Compensación, ha caducado la anotación marginal prevenida en el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, sobre



inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, lo que ha motivado cambios en titularidades registrales que operan jurídicamente y que no están reflejadas en el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de este sector.

Por tal motivo, se procedió a solicitar al Registro de la Propiedad una nueva anotación marginal del artículo 5 del R.D. 1.093/1.997 que se practicó con fecha 24 de diciembre de 2.019 y consiguiente certificación de dominio y cargas.

A la vista del contenido de la certificación de dominio y cargas se efectúa consulta al Sr. Registrador de la Propiedad del Registro número Dos de Vélez-Málaga a los efectos de alcanzar la inscripción del Proyecto de Reparcelación, el cual nos traslada la necesariedad de tramitar la presente Modificación del Texto Refundido únicamente en cuanto a los cambios de titularidades y cargas que se han producido respecto al documento ya aprobado, permaneciendo inalterado el resto del documento.

Asimismo, con fecha 13 de marzo de 2014 se suscribió entre el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y la mercantil Sociedad Azucarera Larios, S.A., hoy Sociedad Azucarera Larios Inmobiliaria, S.L., ACTA DE PAGO y OCUPACIÓN DE MUTUO ACUERDO, en virtud de la cual, entre otras, se adjudica a la mercantil SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, S.L., 2.863,85 m2t de la UE-1 del sector de planeamiento SUP.VM-17, las cuales se materializan en la adjudicación a la citada mercantil de la finca de resultado 9.1.6 – 9.1.7, acompañándose al presente documento el acta de ocupación para su presentación e inscripción ante el Registro de la Propiedad Número Dos de Vélez-Málaga, en lo que atañe a este Proyecto de Reparcelación.

Con fecha de 19 de Mayo de 2.021 se hace entrega de Modificación de Proyecto del Modificado del Proyecto de Reparcelación, para su ratificación municipal, que produce con fecha de 16 de Noviembre de 2021, donde se expone que "...Aunque esta modificación del proyecto, según la información recibida verbalmente, se realiza a petición del registrador que le traslada a la Junta de Compensación la necesariedad de tramitar la presente Modificación del Texto Refundido únicamente en cuanto a los cambios de titularidades y cargas que se han producido respecto al documento ya aprobado, pero por otra parte, paralelamente se está tramitando en este Ayuntamiento un Texto Refundido para la actualización del proyecto de urbanización de la UE.1 del sector SUP.VM-17, siendo el presupuesto del proyecto ejecución por contrata ( sin incluir IVA ) de junio de 2.021 de 8.435.027,35 Euros, y el presupuesto de abril de 2.007 de 4.873.523,83 Euros ( cantidades con las que se conformaron la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación aprobado en Octubre de 2.009 ), y por tanto, existe una diferencia de presupuesto de urbanización que asciende a 3.561.503,52 Euros. Es por ello, que se debe de existir coherencia en el Modificado del Proyecto de Reparcelación que se pretende aprobar en la actualidad y se debe de actualizar la cuenta de liquidación provisional.

Sigue de lo anterior, que previo a la ratificación del Proyecto Modificado del Proyecto de Reparcelación se deberá modificar lo expuesto anteriormente, en cuanto a la actualización de la Cuenta de Liquidación Provisional del Proyecto de Reparcelación."

En la Asamblea General Extraordinaria del 29 de diciembre de 2021, en su segundo punto del día "Aprobación de la Adenda al Proyecto de Reparcelación según el último informe municipal", se expone "...Consiguientemente, y siguiendo las indicaciones del informe del Director de Área de Urbanismo de fecha 16 de noviembre de 2.021, se ha procedido a modificar los cuadros que recogen las cargas de urbanización, siendo sustituidos por los que se incluyen en la Adenda al Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación y que corresponden a los siguientes:

- a) Cuadro 6A. Gastos de Urbanización.
- **b)** Cuadro 6B. Reparto de Obras de Urbanización.
- c) Cuadro 7. Cuenta de Liquidación Provisional según Reglamento de Gestión Urbanística.

El 16 de Octubre de 2.020 de la Junta de Compensación del Sector de Planeamiento del SUP.VM-17 "Camino del Higueral" del PGOU de Vélez-Málaga, aprobó por unanimidad de los presentes iniciar el plazo de audiencia interna e información pública.

A su vez, se modifica el capítulo 4. -Fincas Resultantes, de la Modificación del Texto Refundido, referidas a las adjudicaciones que se realizan de las fincas de resultado derivadas de los cambios de titularidad y cargas en su caso, así como la modificación de los saldos correspondientes a cada una de las fincas, como consecuencia de la actualización de los costes de urbanización del sector; sin incorporar modificación alguna, a excepción de las indicadas, del anterior Texto Refundido aprobado....La Adenda al Proyecto de Reparcelación según informe municipal del 16 de noviembre de 2021, queda aprobada por unanimidad de los asistentes."

Con fecha de 17/05/2022, se emitió informe municipal donde se analizó la documentación presentada se comprueba que en la Adenda se han ajustado las cuotas de participación en cargas, y se han modificado el saldo de la Cuenta de Liquidación de todas las fincas resultantes teniendo en cuenta el proyecto de urbanización actualizado que se ha entregado en este Ayuntamiento, solicitando que previo a la inscripción registral un documento refundido del Modificado del Proyecto de Reparcelación y la Adenda.

#### INFORME.

Se hace entrega de Texto Refundido del modificado del Proyecto de Reparcelación del SUP.VM-17, es un nuevo documento reparcelatorio que partiendo del Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente, se introducen las modificaciones de los cambios de titulares registrales y nuevas cargas, que recoge el modificado del Proyecto de Reparcelación entregado el 22 de Abril de 2.021 y Addenda posterior de fecha 30 de Diciembre de 2.021.

Analizado dicho expediente, el mismo recoge el modificado del proyecto de reparcelación y la Addenda posteriormente entregada.

Se reproduce a continuación la descripción de las fincas aportadas, criterios de adjudicación y parcelas resultantes del Informe de la Modificación del Proyecto de Reparcelación

# 1. Descripción de las fincas aportadas.

Las fincas afectadas por la actuación, recogidas en el proyecto de reparcelación se elevan a 25, de las cuales 6 están incluidas en la Unidad de Ejecución 2, que compensan su aprovechamiento en esta unidad.

Fincas que no varían: E.3, F, G, H.1, H.2, X, Y, AB.

Fincas aportadas en la UE.2, con compensan su aprovechamiento en la UE-1: L.1,L.3, Z1, Z2.

Fincas que únicamente han variado el titular registral: E.1, E.2, AC-1, I, AC-2, J. V.1, V.2.

Fincas que incorporan nuevas cargas y/o cambio de titularidad: H.3, W1.

Fincas aportadas en la UE-2, que compensan aprovechamiento en la UE-1, y cuyas cargas o titular varían: **K**, **L.2**.

La finca AC-1 se forma por agrupación de los restos de las finca E.1 (resto de 400,00 m2) y resto finca E.2 (resto de 299,00 m2), dando lugar a la finca aportada AC-1, con una superficie de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (699,00 m2), que supone la

superficie doblemente inmatriculada, y que por tanto es calificada como FINCA LITIGIOSA.

La finca AC-2 de titularidad **DUDOSA**, **segregación de la finca I, de 1.342,82 m²**, cuya titularidad registral corresponde a Sociedad Azucarera Larios Inmobiliaria , S.L., pero que se encuentran ocupados por el propietarios de la FINCA APORTADA F, el cual reclama su titularidad por ocupación de los mismos.

## 2. Criterios de Adjudicación.

Los criterios de adjudicación y distribución de aprovechamientos contenidos en el documento son conformes con las bases de actuación de la Junta y conformes con los criterios legales de adjudicación, apareciendo aceptado por los afectados.

#### **3.** Parcelas Resultantes.

De este documento resultan las siguientes parcelas de cesión obligatoria y gratuita: Parcelas

# destinadas a Áreas libres de uso y dominio público:

| Parcela 1.3  | 243 m <sup>2</sup>   |
|--------------|----------------------|
| Parcela 2.1  | 2.957 m <sup>2</sup> |
| Parcela 3.1  | 625 m2               |
| Parcela 5.2  | 5.729 m2             |
| Parcela 10.1 | 3.361 m <sup>2</sup> |

# Parcelas destinadas a Equipamientos Públicos:

| Parcela 5.1.1 | 3.338 m <sup>2</sup> |
|---------------|----------------------|
| Parcela 5.1.2 | 1.669 m²             |
| Parcela 5.1.3 | 1.669 m²             |

## Parcelas destinadas a Sistemas Técnicos:

| Parcela Sistema Técnico ST-2 22,00m <sup>2</sup>  |
|---|
| Parcela Sistema Técnico ST-3 22,00 m²             |
| Parcela Sistema Técnico ST-5 22,00 m²             |
| Parcela Sistema Técnico ST-6 22,00 m <sup>2</sup> |
| Parcela Sistema Técnico ST-7 22.00 m <sup>2</sup> |

# Parcelas destinadas a Viales de uso y dominio público:

| Parcela Vial Público Rodado N.º 1 | 4.979 m2 |
|-----------------------------------|----------|
| Parcela Vial Público Rodado N.º 2 | 4.132 m2 |

Parcela Vial Público Rodado N.º 4 ..... 6.130 m2

Parcela Vial Público Rodado N.º 5 ..... 9.143 m2

Parcela Vial Público Rodado N.º 6 ..... 3.217 m²

# Parcela proveniente de las fincas aportadas "X", "Y" y "AB"

Parcela 9.1.4 de 1.500,40 m²t, afecta al saldo de cuenta de liquidación provisional por importe de 173.030,66 Euros. Le corresponde una cuota de participación en cargas de 2,2359 %.

### Parcela de uso Industrial correspondiente al 10% de A.M.

Parcela 9.1.6 y 9.1.7 de 2.863,65 m<sup>2</sup>t, libre de cargas y gravámenes.

Con fecha 13 de marzo de 2014 se suscribió entre el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y la mercantil Sociedad Azucarera Larios, S.A., hoy Sociedad Azucarera Larios Inmobiliaria, S.L., ACTA DE PAGO y OCUPACIÓN DE MUTUO ACUERDO, en virtud de la cual, entre otras, se adjudica a la mercantil SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, S.L., 2.863,85 m2t de la UE-1 del sector de planeamiento SUP.VM-17, correspondiente a las parcelas 9.1.6 y 9.1.7.

Fincas situadas fuera de la Unidad de Ejecución obtenidas mediante trasferencias de aprovechamiento.

| Finca K   | 2.840,00 m2           |
|-----------|-----------------------|
| Finca L.1 | 2.068,69 m2           |
| Finca L.2 | 361,25 m2             |
| Finca L.3 | 347,55 m2             |
| Finca Z.1 | 177,20 m <sup>2</sup> |
| Finca Z.2 | 941,21 m <sup>2</sup> |

Asimismo en el proyecto resultan 19 parcelas industriales edificadas, gravadas con los saldos de la cuenta de liquidación provisional y con las cargas que por el principio de subrogación real les afecta.

Con fecha de 22 de Noviembre de 2.021, se aprueba inicialmente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga de 1996 "PGOU 2019", en dicho documento existen cambios que afectan a dicho sector, que se centran en la recualificación del Vial 1, consistente en un cambio de calificación, haciendo parte del mismo Sistema General, y generando dos zonas verdes que se adosan al acerado de las fachadas laterales al mismo. En ningún momento se afectan a las parcelas resultantes con aprovechamiento lucrativo.

Sigue de lo anterior, que técnicamente procede la ratificación del Texto Refundido del Modificado del Proyecto de Reparcelación, debiendo jurídicamente valorar si con los cambios que afectan a dicho sector con la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga de 1996 "PGOU 2019 ( que se exponen en el párrafo anterior ), para que dicha ratificación sea posible en concordancia con las suspensiones de la Revisión del PGOU, donde se han producido la consecución de los derechos del suelo, es decir, sobre aquellos ámbitos donde se hubiese

ya aprobado el proyecto de Reparcelación, circunscribiéndose a esta situación el SUO.VM-17 (M), o por el contrario, dicha ratificación deberá realizarse con posterioridad a la suspensión del plazo máximo de un año que recoge el acuerdo de pleno."

# D).- Consideraciones Jurídicas.

El régimen jurídico aplicable en la actualidad viene determinado por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.(RLISTA).

Destacar que, si bien no se establece regimen transitorio en el Reglamento para los procedimientos de gestión o ejecución urbanistica en trámite (a diferencia de los procedimientos sobre instrumentos de planeamiento en tramitación iniciados antes de la entrada en vigor de ambas normas y de los procedimientos de disciplina urbanistica y sobre la actividad de edificación en trámite -DT 5ª y 7ª del Reglamento)), en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) relativa a los Planes e instrumentos en tramitación se establece:

"1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento."

Por tanto, el procedimiento debe entenderse iniciado antes de la entrada en vigor de la LISTA (el 23/12/2021) al haberse adoptado antes de dicha fecha acuerdos por el organo competente para la tramitación (Junta de Compensación); por lo que son de aplicación los preceptos de la LOUA en relación a las modificaciones de los proyectos de reparcelación en el sistema de compensación (arts 129 y ss Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía). Así,la ratificación de la modificación del proyecto de reparcelación corresponde al órgano municipal que determina la normativa de aplicación en materia de regimen local, por tanto a la Junta de Gobierno Local -segun el art 127.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Regimen Local-.; y solo podrá denegarse por razones de estricta legalidad (arts 136 LOUA)

Respecto a la afectación de la suspensión por plazo maximo de un año del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanisticas derivada de la aprobación inicial de la Revisión del PGOU de Vélez-Málaga establecida en el acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2021 destacar que ya ha transcurrido el plazo y que la modificacion de la reparcelación no afecta a las nuevas determinaciones de la Revisión.



Vistos los antecedentes citados resulta que el Proyecto presentado se adecua a las determinaciones contenidas en su planeamiento general y al más preciso, así como a lo preceptuado por la LOUA (...)"

Vistos los antecedentes y el Informe antes transcrito de fecha 9 de enero de 2023.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud del art. 127.1.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local), por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y ratificar el Reformado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE 1 del sector SUP VM-17 del PGOU de Vélez-Málaga promovido por la Junta de Compensación de la UE 1 del sector SUP VM- 17 del PGOU de Vélez-Málaga (exp. 21/20); documento con registro de entrada 22 de abril de 2.021 y addenda posterior de fecha 30 de diciembre de 2.021.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente aprobación en el Boletin Oficial de la Provincia de Málaga a los efectos señalados en los arts. 157 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA) y art. 7 del RD 1093/1997 de 4 de julio. Igualmente proceder a notificar la resolución aprobatoria a los interesados en el expediente.

**TERCERO.-** Una vez sea firme la aprobación del presente documento, se procederá a la emisión de certificación administrativa a efectos de su inscripción registral. Igualmente requerir al interesado para que, una vez practicada la inscripción registral del documento, acompañe copia inscrita del mismo a los efectos de su constancia por la Administración actuante.

8.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

# 9.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No hay.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y quince minutos minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretaria certifico.